



DDU - ESPECÍFICA N° 55 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0540 /

ANT.: Carta de fecha 30 de mayo de 2007

MAT.: Clasificación de equipamientos destinados a albergar jóvenes en procesos con la justicia.

NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO, CLASES DE EQUIPAMIENTO.

SANTIAGO, - 9 JUL. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo quien, a raíz de una consulta que le formulara la Dirección de Obras Municipales de San Bernardo, solicita un pronunciamiento respecto de la correcta clasificación que le correspondería a los equipamientos denominados "Centro Tiempo Joven del SENAME" y "Proyecto Semicerrado Comunidad Tiempo Joven" destinados a albergar jóvenes en procesos con la justicia.

Específicamente se consulta si dichos equipamientos pueden clasificarse como equipamientos de seguridad (cárceles, centros de detención) o de educación, según las clases de equipamiento establecidas en el artículo 2.1.33. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

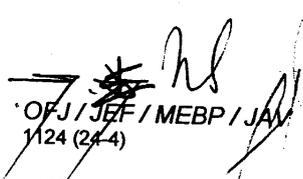
2. Al respecto, se debe mencionar que conforme lo dispone el mencionado artículo de la Ordenanza General, el equipamiento de Seguridad corresponde, a aquellas unidades o cuarteles de instituciones encargadas de la seguridad pública, tales como destinados a cárceles y centros de detención, entre otros.
3. Conforme a tal definición, sólo aquellos centros de privación de libertad, que de acuerdo a la Ley que "Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal", disponen de una **guardia armada** de carácter externo, a cargo de **Gendarmería de Chile**, podrán ser clasificados como equipamiento de seguridad, vale

decir, los "centros cerrados de privación de libertad" y los "centros de internación provisoria".

4. Según lo anterior, aquellos centros de orientación o de rehabilitación conductual que no posean las características señaladas en el punto anterior, incluidos los "centros para la internación de régimen semicerrado" que señala la mencionada Ley, u otros de análoga naturaleza, deberán ser considerados como equipamiento de educación.

Saluda atentamente a Ud.,


LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano


OFJ / JEF / MEBP / JAV
1124 (24-4)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU